



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público General.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 024-2021-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 23 de enero de 2025; a las 15h40.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** El oficio ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y anexos el 13 de marzo de 2024. **ii)** El informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2024-009, ingresado por recepción de la secretaria relatora de este despacho, suscrito por el magíster Luis Felipe Abarca Jaramillo, a esa fecha director de asesoría jurídica, y por el magíster Daniel Serrano Cajamarca, especialista de investigación y estudios, el 15 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 29 de enero de 2021, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez; y, su abogada patrocinadora, mediante el cual interpuso una denuncia en contra de los señores: abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; e ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, por interferir en el funcionamiento de la Función Electoral.
2. El 02 de junio de 2021, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de juez subrogante del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia² de primera instancia, y dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR el estado de inocencia del denunciado ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, dentro de la presente causa.

SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes. con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas por haber incluido en la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279, número 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.

TERCERO: IMPONER al denunciado, abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, la sanción de destitución, y multa de veintiún (21) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, equivalente a \$8400.00 USD (ocho mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América) de conformidad con lo

¹ Expediente, fs. 10-24.

² Expediente, fs. 448-464 vta.



previsto en el artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. El valor de la multa deberá ser depositado la cuenta correspondiente del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento.”

3. El 25 de enero de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia³ en segunda instancia y resolvió:

“PRIMERO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el aboyado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos flagrantes con el (sic) Sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en contra de la sentencia de primera instancia de 02 de junio de 2021, a las 16h15. dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE.

SEGUNDO.- RATIFICAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 02 de junio de 2021, a las 16h15, dentro de la causa Nro. 024-2021-TCE

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, ofíciase al Consejo de la Judicatura para que dé cumplimiento inmediato a lo resuelto por este Tribunal El Presidente del Consejo de la Judicatura, informará en el plazo de 24 horas el cumplimiento de esta sentencia.

CUARTO.- La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, devuelva la causa Nro. 024-2021-TCE al juez de instancia para su ejecución.”

4. De la revisión de la presente causa, se observa que una vez ejecutoriada la sentencia de segunda instancia dictada el 25 de enero de 2023, por el Pleno de este Tribunal, en la cual se resolvió negar el recurso de apelación y ratificarse en la sentencia de primera instancia de 02 de junio de 2021, la misma fue notificada a las partes procesales; además el secretario general en cumplimiento de la disposición tercera de la mencionada sentencia remitió oficio al presidente del Consejo de la Judicatura.
5. El 27 de febrero de 2024, mediante auto⁴ de sustanciación, en calidad de juez de ejecución dispuso:

“PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura un informe detallado de las acciones ejecutadas por parte del Consejo Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de sustanciación de 26 de julio de 2023, es decir proceder con el cobro por la vía coactiva al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, el pago de la multa de veintiún (21) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general,

³ Expediente, fs. 1063-1076 vta.

⁴ Expediente, fs. 1328-1330.



equivalente a \$8.400.00 USD ocho mil cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América).

SEGUNDO: *El director de Asesoría Jurídica de este Tribunal, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura un informe detallado del estado actual y de las acciones ejecutadas por parte de esta dirección dentro de la causa N 09901-2023-00038, acción de protección interpuesta por el abogado Ubaldo Macías Quintón, contra el Consejo de la judicatura.*

6. El 13 de marzo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el oficio⁵ Nro. CNE-SG-2024-1178-OF de 12 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en el cual da cumplimiento con la disposición primera del auto de sustanciación de 27 de febrero de 2024, y agrega en calidad de anexos⁶ documentación para verificación y constancia.
7. El 15 de marzo de 2024, se recibe por la secretaria relatora, actuante a esa fecha, de este despacho el memorando Nro. TCE-DAJ-2024-0055-M⁷ de 05 de marzo de 2024, suscrito por el entonces director de asesoría jurídica, en el cual anexa el informe⁸ Nro. TCE-DAJ-INF-2024-009, sobre el estado actual y acciones ejecutadas dentro del proceso judicial Nro. 09901-2023-00038, referente a la acción de protección presentada por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, en contra del Consejo de la Judicatura, causa en la cual este Tribunal ha comparecido como tercero interesado.

CONSIDERACIONES

8. Con los antecedentes expuestos, se establece que los recursos horizontales y verticales interpuestos dentro de la presente causa fueron atendidos, dando como resultado la ratificación del contenido de la sentencia de primera instancia dictada el 02 de junio de 2021, por cuanto la misma se encuentra en firme y ejecutoriada, por lo que, se ha determinado que la presente causa se encuentra en etapa de ejecución de sentencia.
9. La presente causa al estar en fase de ejecución de sentencia se verifica la documentación presentada por el Consejo Nacional Electoral, esto es el Oficio Nro. CNE-SG-2024-1178-OF de 12 de marzo de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitido al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de ejecución de sentencia de este Tribunal, mediante el cual ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el auto de fecha 27 de febrero de 2024, por lo tanto, se detalla la siguiente documentación:

⁵ Expediente, fs. 1348.

⁶ Expediente, fs. 1338-1347.

⁷ Expediente, fs. 1338-1357.

⁸ Expediente, fs. 1351-1356.



- a) Memorando⁹ Nro. CNE-DNF-2023-0277-M de 06 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el magíster Danny Endara, director nacional financiero, en el cual indica la información con los estados de cuenta corriente Nro. 0010001726, que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador como cuenta recolectora de Infracciones Electorales, consta los nombres y valores adeudados por personas que fueron sentenciadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por concepto de infracciones electorales.
- b) Copia certificada del oficio¹⁰ sin número, suscrito por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, en el que manifiesta: *"(...) De conformidad a la Providencia dictada el 13 de Diciembre de 2023, las 09:04 notificada mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, tengo a bien presentar a Usted la GARANTÍA BANCARIA GBM1-100784563, por el valor de USD \$ 7,408.39 a favor del Consejo Nacional Electoral, con un plazo de vigencia de hasta el 5 de Enero de 2026"*.
- c) Memorando¹¹ Nro. CNE-DNF-2023-0550-M de 21 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el magíster Danny Endara, director nacional financiero, en el cual certifica que: *"(...) la cuenta recolectora Nro. 0010001726 que el Consejo Nacional Electoral mantiene en Banecuador, Si hay un depósito que corresponde al ciudadano Ubaldo Eladio Macías Quintón, por un valor de \$1.802,41 (corresponde al 20% de la multa deuda), con fecha 19 de diciembre del 2023, con referencia Nro. 1186827275 realizado en la ciudad de Guayaquil.*
- d) Providencia¹² de 08 de enero de 2024, suscrita por el licenciado Eduardo Franco, coordinador nacional administrativo financiero y talento humano, ejecutor de coactivas, que en su parte pertinente menciona: *"(...) PRIMERO: Con fundamento en el OFICIO s/n, de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita el Convenio de las facilidades de pago, para el cumplimiento de la obligación, al amparo de lo dispuesto en el Art. 276 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 20 numeral 5, del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral, para la concesión de facilidades de pago; rindió una garantía Bancaria emitida por el Banco Internacional S.A., por un valor de USD \$ 7.408,39, (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), con nro. de referencia GBM1-100784563, de depósito a plazo fijo, y vencimiento al 05 de enero de 2026, a la orden del Consejo Nacional Electoral, para el cumplimiento de la obligación mediante facilidades de pago, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 275 y 276 del Código Orgánico Administrativo, se concede al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, las facilidades de pago, por lo cual, emítase la correspondiente resolución (...)"*.

⁹ Expediente, fs. 1340.

¹⁰ Expediente, fs. 1344-1344 vta.

¹¹ Expediente, fs. 1342-1342 vta.

¹² Expediente, fs. 1345-1345 vta.



- e) Resolución¹³ de facilidades de pago Nro. 001-24-024-2021-CNE-UC de 08 de enero de 2024, suscrita por el licenciado Eduardo Franco, coordinador Nacional Financiero y Talento Humano, ejecutor de coactivas del Consejo Nacional Electoral, en su parte resolutive señala que:

"1. Conceder las facilidades de pago al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, a fin de que cumpla con la obligación que consta en el título de crédito No. CNE- UC-020; cuyo monto comprende capital e intereses calculado al 20 de octubre de 2023 que asciende a USD \$ 9.012,07, (NUEVE MIL DOCE CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

2. Con fecha 19 de diciembre de 2023, el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, Con fecha 19 dedición del 20%, tal como lo establece el artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Coactivo del Consejo Nacional Electoral, que señala: "(...) ejecutor de coactivas podrá conceder facilidades de pago, sobre a obligación, previo la cancelación de una cantidad no menor al 20% más los intereses generados hasta el momento de la suscripción del convenio de pago, (...)".

3. Conforme la liquidación practicada por la Dirección Nacional Financiera, de fecha 22 de diciembre de 2023, luego del abono realizado el monto al que asciende el capital e intereses calculado al 31 de diciembre de 2023, es de USD \$7.408,39, (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

4. Por consiguiente y al tenor de lo establecido en el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo, que se agrega al expediente; el saldo debe ser cancelado de forma mensual, en veinte y cuatro (24) dividendos, cada uno de ellos por el valor y en las fechas que se detallan (...)".

5. Los pagos deberán efectuarse en una de las agencias del Banco BANECUADOR, para lo cual, deberá acercarse el coactivado con su número de cédula de ciudadanía o número de título de crédito e indicar en la ventanilla que desea pagar su obligación con el Consejo Nacional Electoral. El deudor tiene la obligación de remitir a la Unidad de Coactivas del Consejo Nacional Electoral, el comprobante de depósito, hasta la fecha máxima determinada para el pago establecido para cada cuota. (...)".

- f) Memorando¹⁴ Nro. CNE-CNAFTH-20245-0515-M de 11 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por el licenciado Eduardo Franco, coordinador nacional administrativo financiero y talento humano, en su parte pertinente menciona: "(...) Adicionalmente me permito informar a su autoridad que el abogado Ubaldo Macías Quintón se encuentra al día en los pagos de las cuotas fijadas en la Resolución de Facilidades de Pago Nro. 001-24-024-2021-CNE-UC".

¹³ Expediente, fs. 1346-1347.

¹⁴ Expediente fs. 1338-1339.



10. De lo expuesto, se observa que, mediante resolución Nro. 001-24-024-2021-CNE-UC, se resolvió conceder facilidades de pago al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, por el valor de Siete mil cuatrocientos ocho con 39/100 dólares americanos, (USD. 7.408,39) conforme consta en el título de crédito No. CNE-UC-020, con pagos mensuales, mismos que constan debidamente detallados en la correspondiente tabla de amortización.
11. Así mismo, se verifica que obra en el expediente el informe jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2024-009 de 05 de marzo de 2024, suscrito por el magíster Luis Felipe Abarca Jaramillo, a esa fecha director de asesoría jurídica y por el magíster Daniel Serrano Cajamarca, especialista de investigación y estudios, mediante el cual dan cumplimiento con la disposición segunda del auto de sustanciación de 27 de febrero de 2024.
12. Del mencionado informe jurídico, se desprende que, se pone en conocimiento el impulso procesal realizado en la causa judicial Nro. 09901-2023-00038, que se ventila en la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, respecto a la acción de protección, misma que tiene relación con el cumplimiento de la sentencia de primer instancia dictada el 02 de junio de 2021 en la presente causa, en la cual se resolvió declarar la responsabilidad al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur.
13. El 02 de septiembre de 2024, con memorando¹⁵ Nro. TCE-FM-2024-0019-M, el suscrito juez electoral designó a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, como secretaria relatora ad-hoc del despacho.

Por lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONE:**

PRIMERO: Oficiar por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, al Consejo Nacional Electoral, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe a esta autoridad, si el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, ha cancelado de manera puntual las cuotas correspondientes, conforme con lo establecido en la resolución de concesión de facilidades de pago Nro. 001-24-024-2021-CNE-UC. Dejando, indicando que, si en posteriores meses, el sentenciado incumple con el pago correspondiente se informe de manera inmediata a este juez electoral las gestiones que realizará la Unidad de Coactiva.

SEGUNDO: Oficiar por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho al Consejo de la Judicatura, en la persona de su presidente, magíster Mario Godoy Naranjo, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe a esta autoridad las acciones emprendidas a fin de cumplir con lo ordenado por este Tribunal, esto es la ejecución de la destitución del abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos flagrantes con Sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, hasta la presente fecha.

¹⁵ Expediente fs. 1359.



TERCERO: Requerir por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho a la directora de asesoría jurídica de este Tribunal, a fin de que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho un informe actualizado de las acciones ejecutadas por parte de dicha dirección dentro de la causa Nro. 09901-2023-00038, referente a la acción de protección interpuesta por el abogado Ubaldo Macías Quintón, en contra del Consejo de la Judicatura, en la cual este Tribunal se encuentra compareciendo como tercero interesado.

CUARTO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- a) Al abogado Jimmi Román Salazar Sánchez y a su patrocinadora en los correos electrónicos: geralmartin@hotmail.com; grouplaw.cia@hotmail.com, abg.jimmisalazar@outlook.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 060.
- b) Al ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec, danielvasconez@cne.gob.ec, silvanarobalino@cne.gob.ec, mariamora@cne.gob.ec, diegocordova@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- c) Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, en los correos electrónicos: masterpepeperalta@hotmail.com, abdmaciasocha@gmail.com, uvaemaq@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 125.
- d) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.
- e) A la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica de este Tribunal en el correo electrónico: luisa.paredes@tce.gob.ec
- f) Al Consejo de la Judicatura, en la persona de su presidente, magíster Mario Godoy Naranjo, en sus oficinas ubicadas en la Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

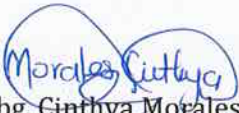
SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.



SÉPTIMO: Actúe la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

